



Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres

Secretaría administrada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente



36ª Reunión del Comité Permanente

Bonn, 2-3 de diciembre de 2009

UNEP/CMS/StC40/3/Rev.1

ADOPCIÓN DE LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO

Las Reglas de Procedimiento fueron enmendadas por última vez en la 36ª reunión del Comité Permanente (Bonn, 2-3 de diciembre de 2009). Las Reglas permanecen en vigor hasta el momento en que el Comité Permanente decide revisarlas (Artículo 35).

Una revisión reciente de las Reglas de Procedimiento actuales, por parte de la Secretaría y del consultor contratado para supervisar el Plan Estratégico, sacó a la luz una serie de ambigüedades, inconsistencias y omisiones que el Comité tal vez desee revisar.

Adjunto al presente documento se encuentran (1) las Reglas de Procedimiento existentes de 2006, (2) una tabla que explica las ambigüedades, inconsistencias y omisiones en las actuales Reglas de Procedimiento que han salido a la luz junto con la propuesta de medidas correctoras y (3) un borrador anotado de reglas revisadas.

Acción solicitada:

Que el Comité Permanente establezca un Grupo de Trabajo para revisar el análisis y las propuestas de la Secretaría e informe a la siguiente reunión del Comité, presentando unas Reglas de Procedimiento revisadas para su adopción.

REGLAMENTO DEL COMITÉ PERMANENTE DE LA CMS

(Estas Reglas adoptadas por el Comité Permanente en su 36^a Reunión (Bonn, diciembre de 2009) permanecerán en vigor hasta el momento en que sean enmendadas)

Funciones generales

Artículo 1

El Comité imparte a la Secretaría directrices generales en materia normativa, operacional y financiera, relativas a la aplicación y desarrollo de la Convención. Asimismo, presta orientación y asesoramiento en la preparación de los programas y en diversos aspectos de las reuniones, así como en cualquier otro asunto que le someta la Secretaría en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2

Entre dos reuniones consecutivas de la Conferencia de las Partes el Comité realiza, en nombre de la Conferencia, las actividades necesarias.

Artículo 3

Entre dos reuniones de la Conferencia de las Partes, el Comité supervisa la preparación y ejecución del presupuesto de la Secretaría con cargo al Fondo Fiduciario y a otras fuentes, así como todas las medidas que adopta la Secretaría para recaudar fondos.

Artículo 4

El Comité representa a la Conferencia de las Partes ante el Gobierno del país anfitrión de la Sede de la Secretaría, el PNUMA y otras organizaciones internacionales, en el examen de las cuestiones relativas a la convención y su Secretaría.

Artículo 5

El Comité formula las recomendaciones o los proyectos de resolución, según corresponda, que se someterán a consideración de la Conferencia de las Partes.

Representación y asistencia

Artículo 6

El Comité estará formado por no más de doce partes, que serán designadas por la Conferencia de las Partes. La membresía del Comité consistirá en tres Partes elegidas de Europa y tres de África, dos de Asia, dos de América del Sur y Central y el Caribe y una de América del Norte y una de Oceanía, así como el Gobierno Depositario y cuando sea adecuado, las Partes anfitrionas de la reuniones previas y siguientes de la Conferencia de las Partes. Asimismo, los miembros suplentes serán designados de forma similar por la Conferencia de las Partes, a fin

de asistir a las reuniones del Comité como miembro regional en caso de ausencia del miembro de la región a la que pertenece.

Artículo 7

Cada miembro del Comité Permanente tendrá derecho a estar representado en las reuniones del Comité por un representante o por un representante suplente. El representante tendrá los mismos derechos de voto que un miembro. En su ausencia, lo sustituirá el representante suplente.

Artículo 8

Si entre dos reuniones ordinarias la Conferencia de las Partes celebra una reunión extraordinaria o una reunión especial, la Parte anfitriona de esa reunión participará en las actividades de organización de la reunión que emprenda el Comité.

Artículo 9

Cada reunión de la Conferencia de las Partes elegirá **doce** representantes regionales que actuarán como miembros suplentes y, en particular, para asistir a las reuniones del Comité Permanente en ausencia del miembro de la región de la que son suplentes.

El mandato de los suplentes regionales concluirá al final de la Conferencia de las Partes que se celebre siguiendo a aquella en que fueron elegidos originalmente. Los miembros regionales no podrán ejecutar ese cargo más de dos períodos consecutivos.

Artículo 10

Las Partes que no sean miembros del Comité tendrán derecho a estar representadas en las reuniones del Comité por un observador con derecho de participación pero no de voto. El/La Presidente/a del Consejo científico tendrá derecho de participar en las reuniones del Comité como observador, sin derecho de voto.

Artículo 11

El/La Presidente/a podrá invitar a participar en las reuniones del Comité, como observador y sin derecho de voto, a cualquier representante de cualquier otro país u organización.

Miembros de la Mesa

Artículo 12

Los miembros del Comité elegirán su Presidente/a y Vicepresidente/a en la primera reunión que siga a la de la Conferencia de las Partes.

Artículo 13

El/La Presidente/a presidirá las reuniones del Comité, aprobará, para su distribución, el programa provisional preparado por la Secretaría y mantendrá contactos con los demás comités y con el Consejo Científico entre las reuniones del Comité. De ser necesario, podrá

representar al Comité y a las Partes, dentro de los límites del mandato del Comité, y desempeñará las demás funciones que le encomiende el Comité.

Artículo 14

El/La Vicepresidente/a asistirá al/a Presidente/a en sus funciones y, en su ausencia, presidirá las reuniones.

Artículo 15

La Secretaría de la Convención actuará como secretaría de las reuniones del Comité.

Artículo 16

El Comité puede establecer subcomités y grupos de trabajo en los periodos entre sesiones para avanzar sus asuntos. La elección de los oficiales de los mismos, y cualquier voto realizado en dichos subcomités y grupos de trabajo deben ser tramitados de acuerdo a estas Reglamento.

Elecciones

Artículo 17

Si en una elección para cubrir un cargo ningún candidato obtiene la mayoría absoluta en la primera votación, se procederá a una segunda votación restringida a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si en la segunda votación hubiera una distribución equitativa de votos, el funcionario que presida el acto escogerá entre ambos candidatos, por sorteo.

Artículo 18

Si en la primera votación hubiera empate entre los candidatos colocados en segundo lugar por número de votos, se procederá a una votación especial, para elegir a uno sólo de ellos.

Artículo 19

En caso de empate entre tres o más candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la primera votación, se procederá a una votación especial entre ellos, para llegar a sólo dos candidatos. Si, a continuación, hubiera empate entre dos o más de ellos, el funcionario que presida el acto seleccionará dos candidatos por sorteo y se procederá a una nueva votación de conformidad con el artículo 16.

Reuniones

Artículo 20

El Comité celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez al año.

Artículo 21

Las reuniones del Comité se convocarán a solicitud del/de la Presidente/a o de, por lo menos, tres de sus miembros.

Artículo 22

El/La Presidente/a, en consulta con la Secretaría, determinará la fecha y el lugar de celebración de las reuniones.

Artículo 23

La Secretaría notificará a todas las Partes la celebración de la reunión, incluidos la fecha el lugar con por lo menos 45 días de anticipación o por lo menos 14 días antes si se trata de una reunión de emergencia.

Artículo 24

Deberán estar presentes cuatro miembros del Comité para que haya quórum. No podrá adoptarse ninguna decisión en una reunión en que no se cumpla este requisito.

Artículo 25

Las decisiones del Comité se adoptarán por consenso, a menos que el/la Presidente/a o tres miembros soliciten que se proceda a votación

Artículo 26

Las decisiones del Comité que estén sujetas a votación (en cumplimiento del Artículo 24) se adoptarán por simple mayoría de miembros presentes. En caso de empate, se considerará rechazada la moción.

Artículo 27

La Secretaría preparará con la mayor celeridad posible actas resumidas de cada reunión y las enviará a todas las Partes.

Artículo 28

El Comité determinará los idiomas de trabajo de la reunión que, dispondrán de interpretación simultánea al español, el francés y el inglés.

Procedimiento de comunicación

Artículo 29

Cualquier miembro del Comité o la Secretaría podrá enviar por correspondencia oficial firmada /via fax o email una propuesta al/a la Presidente/a y solicitarle que tome una decisión al respecto. La Secretaría comunicará la propuesta a los miembros, que tendrán 60 días para presentar sus observaciones. Se notificarán además todas las observaciones recibidas dentro del plazo citado.

Artículo 30

Si después de finalizar el plazo establecido para enviar las observaciones la Secretaría no recibe ninguna objeción en relación con la propuesta, se la dará por aprobada y se notificará esta medida a todos los miembros.

Artículo 31

Si algún miembro presenta objeciones a la propuesta dentro del plazo establecido, se la someterá a consideración de la siguiente reunión del Comité.

Otras funciones

Artículo 32

El Comité presentará en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes un informe sobre la labor cumplida desde la reunión ordinaria precedente.

Artículo 33

El Comité recibirá informes de los demás Comités establecidos en virtud de la Convención.

Disposiciones Finales

Artículo 34

En los asuntos no contemplados por el presente Reglamento se aplicará, mutatis mutandis, el Reglamento aprobado en la última reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes.

Artículo 35

El Presente Reglamento entrará en vigor a partir del momento en que el Comité lo apruebe por consenso, pudiendo introducir éste las modificaciones que estime necesarias. El Comité establecerá su propio Reglamento también por consenso.

Comité Permanente – Reglas de Procedimiento

| Actual | Comentarios | Propuesta |
|--|---|--|
| Funciones generales | | |
| <p>Artículo 1</p> <p>El Comité imparte a la Secretaría directrices generales en materia normativa, operacional y financiera, relativas a la aplicación y desarrollo de la Convención. Asimismo, presta orientación y asesoramiento en la preparación de los programas y en diversos aspectos de las reuniones, así como en cualquier otro asunto que le someta la Secretaría en el ejercicio de sus funciones.</p> | <p>Los artículos 1-6 y 8-10 no son reglas de procedimiento, sino que reflejan casi palabra por palabra las disposiciones de la Resolución 9.15, que trata de las funciones y la composición actual del Comité Permanente</p> <p>Dado que el Comité Permanente tiene el derecho a adoptar y modificar su propio reglamento (artículo 35), incluidas estas disposiciones de la Resolución y considerarlas artículos puede llevar a una situación en la que las Reglas de Procedimiento (ROP, por sus siglas en inglés) y la Resolución en la que se basa no estén en consonancia.</p> | <p>Los artículos 1-6 y 8-10 deben eliminarse del texto principal de las Reglas e incluirse en la introducción en el preámbulo.</p> <p>Los artículos actuales 34 y 35 deben ser enumeradas como reglas 1 y 2 en una sección nueva al comienzo titulada "Disposiciones generales".</p> |
| <p>Artículo 2</p> <p>Entre dos reuniones consecutivas de la Conferencia de las Partes el Comité realiza, en nombre de la Conferencia, las actividades necesarias.</p> | <p>Las "Disposiciones finales" (actualmente artículos 34 y 35) podrían estar mejor situados aquí en el epígrafe "Disposiciones generales".</p> | |
| <p>Artículo 3</p> <p>Entre dos reuniones de la Conferencia de las Partes, el Comité supervisa la preparación y ejecución del presupuesto de la Secretaría con cargo al Fondo Fiduciario y a otras fuentes, así como todas las medidas que adopta la Secretaría para recaudar fondos.</p> | | |
| <p>Artículo 4</p> <p>El Comité representa a la Conferencia de las Partes ante el Gobierno del país anfitrión de la Sede de la Secretaría, el PNUMA y otras organizaciones internacionales, en el examen de las cuestiones relativas a la convención y su Secretaría.</p> | | |

| Actual | Comentarios | Propuesta |
|--|---|--|
| <p>Artículo 5</p> <p>El Comité formula las recomendaciones o los proyectos de resolución, según corresponda, que se someterán a consideración de la Conferencia de las Partes.</p> | <p>Se debe añadir una referencia explícita a la eliminación de proyectos de documentos y resoluciones para reflejar lo que sucedió antes de la COP10. Puede ser necesaria una distinción entre documentos o resoluciones propuestos por la Secretaría, por el Consejo Científico o por las Partes (sólo 4 de las resoluciones de la COP10 provenían de las Partes). El StC de Ramsar actúa como una "centro de intercambio de información" para resoluciones propuestas por las Partes y negocia textos cuando dos o más Partes presentan borradores similares.</p> | <p><u>Ahora Artículo 29</u></p> <p>1. Antes de que puedan ser presentadas a la Conferencia todos los documentos preparados por la Secretaría y el Consejo Científico (aparte de las Resoluciones de emergencia) deben contar con la aprobación del Comité Permanente.</p> <p>2. Las propuestas presentadas por las Partes será revisada por el Comité Permanente para asegurar que se explora la posibilidad de producir un texto único cuando, por ejemplo, ambas partes presenten propuestas diferentes sobre un mismo tema o un tema similar.</p> |
| <p>Representación y asistencia</p> | | |
| <p>Artículo 6</p> <p>El Comité estará formado por no más de doce partes, que serán designadas por la Conferencia de la Partes. La membresía del Comité consistirá en tres Partes elegidas de Europa y tres de África, dos de Asia, dos de América del Sur y Central y el Caribe y una de América del Norte y una de Oceanía, así como el Gobierno Depositario y cuando sea adecuado, las Partes anfitrionas de la reuniones previas y siguientes de la Conferencia de la Partes. Asimismo, los miembros suplentes serán designados de forma similar por la Conferencia de las Partes, a fin de asistir a las reuniones del Comité como miembro regional en caso de ausencia del miembro de la región a la que pertenece.</p> | <p>Esta regla comienza afirmando que hay 12 miembros y procede a enumerar 15! El número 12 se refiere a los representantes electos regionales y excluye el Depositario y el anfitrión de la COP siguiente y de la anterior.</p> <p>Se ha añadido una nota a la nueva disposición sobre las elecciones especiales en caso de que una Parte renuncie durante su mandato.</p> <p>La última frase añade poco o nada a la primera mitad del artículo 9 existente.</p> | <p><u>Preámbulo</u></p> <p>El Comité estará formado por no más de doce partes, que actuarán como representantes regionales, que serán designadas por la Conferencia de la Partes.</p> <p>Asimismo, los miembros suplentes serán designados de forma similar por la Conferencia de las Partes, a fin de asistir a las reuniones del Comité como miembro regional en caso de ausencia del miembro de la región a la que pertenece.</p> |
| | | |

| Actual | Comentarios | Propuesta |
|--|--|---|
| <p>Artículo 7</p> <p>Cada miembro del Comité Permanente tendrá derecho a estar representado en las reuniones del Comité por un representante o por un representante suplente. El representante tendrá los mismos derechos de voto que un miembro. En su ausencia, lo sustituirá el representante suplente.</p> | <p>Este artículo se puede interpretar de dos maneras. (1). Que cada país en el StC puede asistir a la reunión con dos delegados y (2). Que los países miembros del StC también pueden ser apoyados por países miembros suplentes.</p> <p>La opinión mayoritaria es que la primera interpretación es correcta, en cuyo caso el artículo debería redactarse de nuevo para evitar la confusión derivada de la utilización del término “suplente”.</p> <p>También se debe aclarar:</p> <p>(a) que sólo será financiado un delegado por país</p> <p>(b) que las delegaciones constituidas por varios miembros sólo tienen un voto y que una Parte sólo puede tener un voto (Noruega es miembro del Comité Permanente como representante regional para Europa y como anfitrión de la COP anterior)</p> <p>(c) si el número de dos delegados es un derecho o un límite y si debería ser restringido si el espacio está limitado. (En realidad, sólo Alemania asiste con frecuencia con más de dos representantes, y esto sólo podría ser un problema si la habitación no es lo suficientemente grande.)</p> <p>Las Reglas no se pronuncian sobre si el Presidente (o Vicepresidente mientras preside) pueden votar, o si otro miembro de la delegación nacional de la Presidencia puede sustituir. Compare:</p> <p><i>Ramsar, Artículo 21.3 "El Presidente y Presidente</i></p> | <p><u>Nuevo Artículo 3</u></p> <p>Cada miembro del Comité Permanente tendrá derecho a estar representado en las reuniones del Comité por un representante o por un representante suplente. El representante tendrá los mismos derechos de voto que un miembro. En su ausencia, lo sustituirá el representante suplente.</p> <p><u>Nuevo Artículo 4</u></p> <p>Cada miembro del Comité Permanente tendrá solo un voto.</p> <p><u>Nuevo Artículo 5</u></p> <p>[En el caso de países elegibles, sólo será financiado un delegado por miembro][En el caso de países elegibles, se financiará un máximo de un representante por país.]</p> <p><u>Nuevo Artículo 6</u></p> <p>[Si el espacio lo permite, otros representantes pueden asistir a la reunión.][Si el espacio está limitado, los Miembros podrían restringirse a dos representantes a la discreción del Presidente]</p> |

| Actual | Comentarios | Propuesta |
|---|--|-----------|
| | <i>Suplente podrán participar en la reunión en calidad de tal y no podrán al mismo tiempo ejercer los derechos de representante de una Parte. La Parte interesada deberá designar a otro representante que tendrá derecho a representar a la Parte en la reunión y ejercer el derecho al voto ".</i> | |
| <p>Artículo 8</p> <p>Si entre dos reuniones ordinarias la Conferencia de las Partes celebra una reunión extraordinaria o una reunión especial, la Parte anfitriona de esa reunión participará en las actividades de organización de la reunión que emprenda el Comité.</p> | | |
| <p>Artículo 9</p> <p>Cada reunión de la Conferencia de la Partes elegirá doce representantes regionales que actuarán como miembros suplentes y, en particular, para asistir a las reuniones del Comité Permanente en ausencia del miembro de la región de la que son suplentes.</p> <p>El mandato de los suplentes regionales concluirá al final de la Conferencia de las Partes que se celebre siguiendo a aquella en que fueron elegidos originalmente. Los miembros regionales no podrán ejecutar ese cargo más de dos períodos consecutivos.</p> | <p>Las dos partes de este artículo no están relacionadas, por lo que al menos deben ser artículos separados. Sin embargo, como este texto reproduce las disposiciones de la Resolución, la propuesta de la Secretaría consiste en mover este artículo al preámbulo.</p> | |
| <p>Artículo 10</p> <p>Las Partes que no sean miembros del Comité tendrán derecho a estar representadas en las reuniones del Comité por un observador con derecho de participación pero no de voto. El/La Presidente/a del Consejo científico tendrá derecho de participar en las reuniones del Comité como observador, sin derecho de voto.</p> | | |

| Actual | Comentarios | Propuesta |
|--|---|---|
| <p>Artículo 11</p> <p>El/La Presidente/a podrá invitar a participar en las reuniones del Comité, como observador y sin derecho de voto, a cualquier representante de cualquier otro país u organización.</p> | <p>Las Reglas actualmente no contienen ninguna disposición para las sesiones cerradas o la exclusión de no miembros, (que no son Parte) observadores, la Secretaría y/o intérpretes.</p> <p>Tampoco hay un equivalente al artículo 29 de Ramsar, que dispone los asientos o al artículo 31 sobre la prioridad para hacer uso de la palabra.</p> | <p><u>Nuevo Artículo 7</u></p> <p>El Comité podrá decidir la exclusión de algunos o de todos los que no son Miembros (o Miembros que tengan un interés personal en un tema en discusión) de determinadas sesiones de la reunión</p> |
| <p>Miembros de la Mesa</p> | | |
| <p>Artículo 12</p> <p>Los miembros del Comité elegirán su Presidente/a y Vicepresidente/a en la primera reunión que siga a la de la Conferencia de las Partes.</p> | <p>Este artículo es acerca de elecciones y podría estar mejor situado como el primer artículo en la próxima sección "Elecciones". Las secciones de "Autoridades" y "Elecciones" podrían fusionarse.</p> | |
| <p>Artículo 13</p> <p>El/La Presidente/a presidirá las reuniones del Comité, aprobará, para su distribución, el orden del día provisional preparado por la Secretaría y mantendrá contactos con los demás comités y con el Consejo Científico entre las reuniones del Comité. De ser necesario, podrá representar al Comité y a las Partes, dentro de los límites del mandato del Comité, y desempeñará las demás funciones que le encomiende el Comité.</p> | <p>La formulación podría ajustarse para aclarar que el Presidente representa los intereses colectivos de las Partes</p> | <p>El/La Presidente/a presidirá las reuniones del Comité, aprobará, para su distribución, el orden del día provisional preparado por la Secretaría y mantendrá contactos con los demás comités y con el Consejo Científico entre las reuniones del Comité. De ser necesario, podrá representar al Comité y a las Partes, dentro de los límites del mandato del Comité, y desempeñará las demás funciones que le encomiende el Comité.</p> |
| | | |

| Actual | Comentarios | Propuesta |
|--|--|---|
| <p>Artículo 14</p> <p>El/La Vicepresidente/a asistirá al/a Presidente/a en sus funciones y, en su ausencia, presidirá las reuniones.</p> | <p>Esta norma podría interpretarse en el sentido de que el Vicepresidente sustituye al Presidente cuando éste se ausenta y renuncia de manera permanente, un nuevo artículo podría aclararlo.</p> <p>El problema en 2007, cuando el Reino Unido renunció, fue a la falta de disposiciones claras relativas a la falta de disposiciones expresas para la elección de un nuevo Vicepresidente en un mandato en curso.</p> | <p><u>Nuevo Artículo 16</u></p> <p>En caso de renuncia del Presidente durante su mandato, el Vicepresidente asumirá la Presidencia.</p> <p><u>Nuevo Artículo 17</u></p> <p>En el caso de que el Vicepresidente tenga bien que asumir la presidencia o bien que renunciar durante su mandato, los miembros del Comité elegirán un nuevo Vicepresidente de entre sus miembros para cumplir el mandato restante.</p> |
| <p>Artículo 15</p> <p>La Secretaría de la Convención actuará como secretaria de las reuniones del Comité.</p> | | |
| <p>Artículo 16</p> <p>El Comité puede establecer subcomités y grupos de trabajo en los periodos entre sesiones para avanzar sus asuntos. La elección de los oficiales de los mismos, y cualquier voto realizado en dichos subcomités y grupos de trabajo deben ser tramitados de acuerdo a estas Reglamento.</p> | <p>La formulación se podría fortalecer reemplazando “deberían” por “deberán”</p> | <p>El Comité podrá establecer subcomités y grupos de trabajo entre períodos de sesiones para hacer progresos. La elección de las autoridades de los mismos, y cualquier voto realizado en dichos subcomités y grupos de trabajo deben ser tramitados de conformidad con el presente Reglamento.</p> |
| Elecciones | | |
| <p>Artículo 17</p> <p>Si en una elección para cubrir un cargo ningún candidato obtiene la mayoría absoluta en la primera votación, se procederá a una segunda votación restringida a los dos candidatos que hayan obtenido el</p> | <p>Para evitar una repetición de los acontecimientos en el trienio 2005-8, cuando el Presidente renunció a mitad de mandato (Reino Unido), es necesaria una disposición para elecciones especiales.</p> | <p><u>Nuevo Artículo 16</u></p> <p>En caso de renuncia del Presidente durante su mandato, el Vicepresidente asumirá la Presidencia.</p> |

| Actual | Comentarios | Propuesta |
|--|--|--|
| <p>mayor número de votos. Si en la segunda votación hubiera una distribución equitativa de votos, el funcionario que presida el acto escogerá entre ambos candidatos, por sorteo.</p> | <p>Un país puede (como el Reino Unido hizo) renunciar a una de los cargos, pero permanecer en el Comité o un país puede renunciar al Comité.</p> | <p><u>Nuevo Artículo 17</u></p> <p>En el caso de que el Vicepresidente tenga bien que asumir la presidencia o bien que renunciar durante su mandato, los miembros del Comité elegirán un nuevo Vicepresidente de entre sus miembros para cumplir el mandato restante.</p> |
| <p>Artículo 18</p> <p>Si en la primera votación hubiera empate entre los candidatos colocados en segundo lugar por número de votos, se procederá a una votación especial, para elegir a uno sólo de ellos.</p> | <p>El supuesto es que el miembro suplente reemplazará al miembro de pleno derecho, creando la necesidad de elección de un nuevo suplente. Si el suplente declina, entonces la elección sería de un nuevo miembro de pleno derecho.</p> | <p><u>Nuevo Artículo 18</u></p> |
| <p>Artículo 19</p> <p>En caso de empate entre tres o más candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la primera votación, se procederá a una votación especial entre ellos, para llegar a sólo dos candidatos. Si, a continuación, hubiera empate entre dos o más de ellos, el funcionario que presida el acto seleccionará dos candidatos por sorteo y se procederá a una nueva votación de conformidad con el artículo 16.</p> | <p>Hay que tener en cuenta sin embargo, que mientras que el StC elige al Presidente y Vicepresidente, es la COP la que elige a los representantes regionales</p> | <p>1. En el caso de que un representante regional de renuncie al Comité durante su mandato, se le ofrecerá al suplente la oportunidad de actuar como reemplazo. Si acepta, la Secretaría organizará la elección de un suplente de entre las Partes de la región en cuestión para servir el resto del mandato. Si el suplente declina, la Secretaría organizará la elección de un miembro suplente entre las Partes de la región en cuestión para servir el resto del mandato.</p> <p>2. En caso de renuncia de un suplente durante su mandato, la Secretaría organizará la elección de un suplente sustituto entre las Partes de la región en cuestión para servir el resto del mandato.</p> |
| Reuniones | | |
| <p>Artículo 20</p> <p>El Comité celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez al año.</p> | | |
| <p>Artículo 21</p> <p>Las reuniones del Comité se convocarán a solicitud del/de la Presidente/a o de, por lo menos, tres de sus miembros.</p> | | |

| Actual | Comentarios | Propuesta |
|---|--|---|
| <p>Artículo 22</p> <p>El/La Presidente/a, en consulta con la Secretaría, determinará la fecha y el lugar de celebración de las reuniones.</p> | | |
| <p>Artículo 23</p> <p>La Secretaría notificará a todas las Partes la celebración de la reunión, incluidos la fecha el lugar con por lo menos 45 días de anticipación o por lo menos 14 días antes si se trata de una reunión de emergencia.</p> | <p>Las reglas no están claras sobre los plazos para la presentación de documentos y sobre cómo los documentos deben ser presentados.</p> <p>Las Reglas de la COP que se aplican <i>mutatis mutandis</i> incluyen un plazo de 150 días para la presentación de enmiendas a la Convención y a sus Apéndices y de 60 días para otros documentos, incluyendo Resoluciones. Las ROP de la COP incluyen flexibilidad para emergencias con la frase “por regla general”</p> | <p><u>Nuevo Artículo 28</u></p> <p>Como regla general, los documentos deberán comunicarse a la Secretaría al menos 60 días antes de la reunión, quien las comunicará a todos los [Miembros] [las Partes] en los idiomas de trabajo de la Convención</p> |
| <p>Artículo 24</p> <p>Deberán estar presentes cuatro miembros del Comité para que haya quórum. No podrá adoptarse ninguna decisión en una reunión en que no se cumpla este requisito.</p> | <p>Es extraño tener un número par como quórum, especialmente viendo otras disposiciones sobre los votos en caso de empate.</p> | <p><u>Nuevo Artículo 23</u></p> <p>Deberán estar presentes cinco miembros del Comité para que haya quórum. No podrá adoptarse ninguna decisión en una reunión en que no se cumpla este requisito.</p> |
| <p>Artículo 25</p> <p>Las decisiones del Comité se adoptarán por consenso, a menos que el/la Presidente/a o tres miembros soliciten que se proceda a votación.</p> | | |
| | | |

| Actual | Comentarios | Propuesta |
|---|--|---|
| <p>Artículo 26</p> <p>Las decisiones del Comité que estén sujetas a votación (en cumplimiento del Artículo 24) se adoptarán por simple mayoría de miembros presentes. En caso de empate, se considerará rechazada la moción.</p> | <p>La terminología “presentes” o “presentes y votantes” señala el peso de las abstenciones. Se propone modificar la redacción a “presentes y votantes”.</p> | <p><u>Nuevo Artículo 25</u></p> <p>Las decisiones del Comité que estén sujetas a votación (en cumplimiento del Artículo 24) se adoptarán por simple mayoría de miembros presentes y votantes. En caso de empate, se considerará rechazada la moción.</p> |
| <p>Artículo 27</p> <p>La Secretaría preparará con la mayor celeridad posible actas resumidas de cada reunión y las enviará a todas las Partes.</p> | | |
| <p>Artículo 28</p> <p>El Comité determinará los idiomas de trabajo de la reunión que, dispondrán de interpretación simultánea al español, el francés y el inglés.</p> | | |
| Procedimiento de comunicación | Procedimiento de toma de decisiones intersesional | |
| <p>Artículo 29</p> <p>Cualquier miembro del Comité o la Secretaría podrá enviar por correspondencia oficial firmada /vía fax o email una propuesta al/a la Presidente/a y solicitarle que tome una decisión al respecto. La Secretaría comunicará la propuesta a los miembros, que tendrán 60 días para presentar sus observaciones. Se notificarán además todas las observaciones recibidas dentro del plazo citado.</p> | <p>Se proponen algunas aclaraciones:</p> <p>Los 60 días se aplica a los comentarios de los Miembros no a la comunicación de la Secretaría - la redacción actual no es clara.</p> <p>informe del StC36, párrafo 9: “El Presidente señaló algunas discrepancias en las reglas de procedimiento. / ... /, Y el artículo 29 se modificará para aclarar qué formas de comunicación son aceptables (es decir, documentos con una firma - cartas, faxes escaneados o documentos adjuntos de</p> | <p><u>Nuevo Artículo 30</u></p> <p>Cualquier miembro del Comité o la Secretaría podrá enviar por correspondencia oficial firmada (vía fax o documentos escaneados adjuntos a un email) una propuesta al/a la Presidente/a y solicitarle que tome una decisión al respecto. La Secretaría comunicará la propuesta a los miembros cuyos comentarios (que pueden apoyar u objetar y pueden incluir propuestas de enmienda) deben presentarse en un periodo de tiempo apropiado fijado por el Presidente, no mayor de 60 días. Se notificarán además todas las observaciones recibidas dentro del plazo citado.</p> |

| Actual | Comentarios | Propuesta |
|---|--|---|
| | <p>correo electrónico). Estos cambios fueron aceptados y las Reglas de Procedimiento enmendadas adoptadas”</p> <p>No está claro el funcionamiento de este procedimiento. El plazo de sesenta días, por ejemplo, no es apropiado para la preparación de una respuesta a una situación de emergencia. Los miembros del Comité también deben tener cierta flexibilidad en la forma en que responden a una propuesta - en un extremo apoyo total y en el otro completo rechazo (ver Nuevo artículo 32), pero con varias posibilidades de modificación - adiciones, modificaciones y supresiones.</p> | <p><u>Nuevo Artículo 31</u></p> <p>Si no se recibe en la Secretaría ninguna objeción a la propuesta en la fecha en que los comentarios sobre la propuesta se debieron haber comunicado, la propuesta se considerará aprobada, y se informará de la adopción a todos los miembros.</p> |
| <p>Artículo 30</p> <p>Si después de finalizar el plazo establecido para enviar las observaciones la Secretaría no recibe ninguna objeción en relación con la propuesta, se la dará por aprobada y se notificará esta medida a todos los miembros.</p> | | |
| <p>Artículo 31</p> <p>Si algún miembro presenta objeciones a la propuesta dentro del plazo establecido, se la someterá a consideración de la siguiente reunión del Comité.</p> | <p>“Objeción” aquí debe interpretarse como un rechazo absoluto en lugar de como reservas menores sobre la formulación que pueden ser negociadas.</p> | <p><u>Nuevo Artículo 32</u></p> <p>Si algún miembro presenta objeciones a la propuesta dentro del plazo establecido, se la someterá a consideración de la siguiente reunión del Comité</p> |
| | <p>Estas disposiciones parecen aplicarse solamente a las cuestiones que se plantean entre períodos de sesiones. Estas disposiciones también deben aplicarse a cuestiones que el StC ha discutido pero desea por cualquier razón aplazar la decisión</p> | <p><u>Nuevo Artículo 33</u></p> <p>Los Artículos 30 a 32 también se aplicarán en los casos en que el Comité no puede llegar a una conclusión durante la sesión y decida aplazar la decisión.</p> |

| Actual | Comentarios | Propuesta |
|--|--|--|
| Otras funciones | | |
| <p>Artículo 32</p> <p>El Comité presentará en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes un informe sobre la labor cumplida desde la reunión ordinaria precedente.</p> | | |
| <p>Artículo 32</p> <p>El Comité presentará en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes un informe sobre la labor cumplida desde la reunión ordinaria precedente.</p> | | |
| Disposiciones Finales | | Disposiciones Generales |
| <p>Artículo 34</p> <p>En los asuntos no contemplados por el presente Reglamento se aplicará, mutatis mutandis, el Reglamento aprobado en la última reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes.</p> | <p>Se sugiere que estas disposiciones se sitúen al comienzo de las reglas con algunas modificaciones de menor importancia en la formulación.</p> | <p><u>Nuevo Artículo 2</u></p> <p>En los asuntos no contemplados por el presente Reglamento se aplicará, mutatis mutandis, el Reglamento aprobado en la última reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes.</p> |
| <p>Artículo 35</p> <p>El Presente Reglamento entrará en vigor a partir del momento en que el Comité lo apruebe por consenso, pudiendo introducir éste las modificaciones que estime necesarias. El Comité establecerá su propio Reglamento también por consenso.</p> | | <p><u>Nuevo Artículo 1</u></p> <p>El Presente Reglamento entrará en vigor a partir del momento en que el Comité lo apruebe por consenso, pudiendo introducir éste las modificaciones que estime necesarias. El Comité establecerá su propio Reglamento también por consenso.</p> |

PROYECTO DE REGLAS DE PROCEDIMIENTO (2012)

Preámbulo

Como se estableció en las disposiciones de la Resolución 9.15 adoptada en la COP en Roma en 2008, las funciones y composición del Comité Permanente son de la siguiente manera:

- El Comité imparte a la Secretaría directrices generales en materia normativa, operacional y financiera, relativas a la aplicación y desarrollo de la Convención. Asimismo, presta orientación y asesoramiento en la preparación de los programas y en diversos aspectos de las reuniones, así como en cualquier otro asunto que le someta la Secretaría en el ejercicio de sus funciones. [Antiguo artículo 1]
- Entre dos reuniones consecutivas de la Conferencia de las Partes el Comité realiza, en nombre de la Conferencia, las actividades necesarias. [Antiguo artículo 2]
- Entre dos reuniones de la Conferencia de las Partes, el Comité supervisa la preparación y ejecución del presupuesto de la Secretaría con cargo al Fondo Fiduciario y a otras fuentes, así como todas las medidas que adopta la Secretaría para recaudar fondos. [Antiguo artículo 3]
- El Comité representa a la Conferencia de las Partes ante el Gobierno del país anfitrión de la Sede de la Secretaría, el PNUMA y otras organizaciones internacionales, en el examen de las cuestiones relativas a la convención y su Secretaría. [Antiguo artículo 4]
- El Comité formula las recomendaciones o los proyectos de resolución, según corresponda, que se someterán a consideración de la Conferencia de las Partes.¹ [Antiguo artículo 5]
- El Comité estará formado por no más de doce partes, actuando como representantes regionales, que serán designadas por la Conferencia de las Partes. La membresía del Comité consistirá en tres Partes elegidas de Europa y tres de África, dos de Asia, dos de América del Sur y Central y el Caribe y una de América del Norte y una de Oceanía². Además del Gobierno Depositario y cuando sea adecuado, las Partes anfitrionas de las reuniones previas y siguientes de la Conferencia de las Partes servirán en el Comité. [Antiguo artículo 6 – enmendado y acortado]
- Si entre dos reuniones ordinarias la Conferencia de las Partes celebra una reunión extraordinaria o una reunión especial, la Parte anfitriona de esa reunión participará en las actividades de organización de la reunión que emprenda el Comité. [Antiguo artículo 8]

¹ Esta función puede ser desarrollada en las Reglas de Procedimiento para reflejar la práctica adoptada en el período previo a la COP10, cuando fue establecido un Grupo de Trabajo del StC para revisar los proyectos de documentos – véase el Artículo 29.

² Se proponen nuevas disposiciones para las elecciones especiales celebradas a mitad de mandato en el Reglamento revisado – véase el Artículo 18.

- Cada reunión de la Conferencia de la Partes elegirá doce representantes regionales que actuarán como miembros suplentes y, en particular, para asistir a las reuniones del Comité Permanente en ausencia del miembro de la región de la que son suplentes. [Antiguo artículo 9 (partE 1) - enmendado]
- El mandato de los suplentes regionales concluirá al final de la Conferencia de las Partes que se celebre siguiendo a aquella en que fueron elegidos originalmente. Los miembros regionales no podrán ejecutar ese cargo más de dos períodos consecutivos. [Antiguo artículo 9 (parte 2)]
- Las Partes que no sean miembros del Comité tendrán derecho a estar representadas en las reuniones del Comité por un observador con derecho de participación pero no de voto. El/La Presidente/a del Consejo científico tendrá derecho de participar en las reuniones del Comité como observador, sin derecho de voto. [Antiguo artículo 10]
- El/La Presidente/a podrá invitar a participar en las reuniones del Comité, como observador y sin derecho de voto, a cualquier o representante de cualquier otro país u organización. [Antiguo artículo 11]

REGLAS DE PROCEDIMIENTO

Disposiciones generales [título enmendado]

Artículo 1

El Presente Reglamento entrará en vigor a partir del momento en que el Comité lo apruebe por consenso, pudiendo introducir éste las modificaciones que estime necesarias. El Comité establecerá su propio Reglamento también por consenso. [Antiguo artículo 35]

Artículo 2

En los asuntos no contemplados por el presente Reglamento se aplicará, *mutatis mutandis*, el Reglamento aprobado en la última reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes. [Antiguo artículo 34]

Representación y asistencia

Artículo 3

Cada miembro del Comité Permanente tendrá derecho a estar representado en las reuniones del Comité por un representante principal y un representante adicional. El representante principal podrá ejercer los derechos de voto de un Miembro. En su ausencia, el representante adicional actuará en su lugar. [Antiguo artículo 7 - enmendado]

Artículo 4

Cada miembro del Comité Permanente Committee tendrá un solo voto. [nuevo]

Artículo 5

En el caso de países elegibles, sólo será financiado un delegado por miembro [Nuevo]

Artículo 6

[Si el espacio lo permite, otros representantes pueden asistir a la reunión.][Si el espacio está limitado, los Miembros podrían restringirse a dos representantes a la discreción del Presidente]

[Nuevo]

Artículo 7

El Comité podrá decidir la exclusión de algunos o de todos los que no son Miembros (o Miembros que tengan un interés personal en un tema en discusión) de determinadas sesiones de la reunión [Nuevo]

Autoridades y elección de autoridades

Artículo 8

Los miembros del Comité elegirán su Presidente/a y Vicepresidente/a en la primera reunión que siga a la de la Conferencia de las Partes. Véanse Artículos 16 y 17 más abajo. [Antiguo artículo 12 - enmendado]

Artículo 9

El/La Presidente/a presidirá las reuniones del Comité, aprobará, para su distribución, el orden del día provisional preparado por la Secretaría y mantendrá contactos con los demás comités y con el Consejo Científico entre las reuniones del Comité. De ser necesario, podrá representar al Comité y a las Partes, dentro de los límites del mandato del Comité, y desempeñará las demás funciones que le encomiende el Comité.

[Antiguo artículo 13 - enmendado]

Artículo 10

El/La Vicepresidente/a asistirá al/a Presidente/a en sus funciones y, en su ausencia, presidirá las reuniones. [Antiguo artículo 14]

Artículo 11

La Secretaría de la Convención actuará como secretaria de las reuniones del Comité. [Antiguo artículo 15]

Artículo 12

El Comité puede establecer subcomités y grupos de trabajo en los periodos entre sesiones para avanzar sus asuntos. La elección de los oficiales de los mismos, y cualquier voto realizado en dichos subcomités y grupos de trabajo deben ser tramitados de acuerdo a estas Reglamento. [Antiguo artículo 16]

Artículo 13

1. Si en una elección para cubrir un cargo ningún candidato obtiene la mayoría absoluta en la primera votación, se procederá a una segunda votación restringida a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos.

2. Si en la segunda votación hubiera una distribución equitativa de votos, el funcionario que presida el acto escogerá entre ambos candidatos, por sorteo. [Antiguo artículo 17]

Artículo 14

Si en la primera votación hubiera empate entre los candidatos colocados en segundo lugar por número de votos, se procederá a una votación especial, para elegir a uno sólo de ellos. [Antiguo artículo 18]

Artículo 15

En caso de empate entre tres o más candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la primera votación, se procederá a una votación especial entre ellos, para llegar a sólo dos candidatos. Si, a continuación, hubiera empate entre dos o más de ellos, el funcionario que presida el acto seleccionará dos candidatos por sorteo y se procederá a una nueva votación de conformidad con el Artículo 14. [Antiguo artículo 19 - enmendado]

Artículo 16

En caso de renuncia del Presidente durante su mandato, el Vicepresidente asumirá la Presidencia. [Nuevo]

Artículo 17

En el caso de que el Vicepresidente tenga bien que asumir la presidencia o bien que renunciar durante su mandato, los miembros del Comité elegirán un nuevo Vicepresidente de entre sus miembros para cumplir el mandato restante. [Nuevo]

Artículo 18

1. En el caso de que un representante regional de renuncie al Comité durante su mandato, se le ofrecerá al suplente la oportunidad de actuar como reemplazo. Si acepta, la Secretaría organizará la elección de un suplente de entre las Partes de la región en cuestión para servir el resto del mandato. Si el suplente declina, la Secretaría organizará la elección de un miembro suplente entre las Partes de la región en cuestión para servir el resto del mandato.

2. En caso de renuncia de un suplente durante su mandato, la Secretaría organizará la elección de un suplente sustituto entre las Partes de la región en cuestión para servir el resto del mandato. [Nuevo]

Reuniones

Artículo 19

El Comité celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez al año. [Antiguo artículo 20]

Artículo 20

Las reuniones del Comité se convocarán a solicitud del/de la Presidente/a o de, por lo menos, tres de sus miembros. [Antiguo artículo 21]

Artículo 21

Las reuniones del Comité se convocarán a solicitud del/de la Presidente/a o de, por lo menos, tres de sus miembros. [Antiguo artículo 22]

Artículo 22

La Secretaría notificará a todas las Partes la celebración de la reunión, incluidos la fecha el lugar con por lo menos 45 días de anticipación o por lo menos 14 días antes si se trata de una reunión de emergencia. [Antiguo artículo 23]

Artículo 23

Deberán estar presentes cinco miembros del Comité para que haya quórum. No podrá adoptarse ninguna decisión en una reunión en que no se cumpla este requisito. [Antiguo artículo 24 - enmendado]

Artículo 24

Las decisiones del Comité se adoptarán por consenso, a menos que el/la Presidente/a o tres miembros soliciten que se proceda a votación. [Antiguo artículo 25]

Artículo 25

Las decisiones del Comité que estén sujetas a votación (en cumplimiento del Artículo 24) se adoptarán por simple mayoría de miembros presentes y votantes. En caso de empate, se considerará rechazada la moción. [Antiguo artículo 26 - enmendado]

Artículo 26

La Secretaría preparará con la mayor celeridad posible actas resumidas de cada reunión y las enviará a todas las Partes. [Antiguo artículo 27]

Artículo 27

El Comité determinará los idiomas de trabajo de la reunión que, dispondrán de interpretación simultánea al español, el francés y el inglés. [Antiguo artículo 28]

Artículo 28

Como regla general, los documentos deberán comunicarse a la Secretaría al menos 60 días antes de la reunión, quien las comunicará a todos los [Miembros] [las Partes] en los idiomas de trabajo de la Convención [Nuevo]

Artículo 29

1. Antes de que puedan ser presentadas a la Conferencia todos los documentos preparados por la Secretaría y el Consejo Científico (aparte de las Resoluciones de emergencia) deben contar con la aprobación del Comité Permanente.

2. Las propuestas presentadas por las Partes será revisada por el Comité Permanente para asegurar que se explora la posibilidad de producir un texto único cuando, por ejemplo, ambas partes presenten propuestas diferentes sobre un mismo tema o un tema similar.[Nuevo]

Procedimiento de toma de decisiones entre reuniones [título enmendado]

Artículo 30

Cualquier miembro del Comité o la Secretaría podrá enviar por correspondencia oficial firmada (vía fax o documentos escaneados adjuntos a un email) una propuesta al/a la Presidente/a y solicitarle que tome una decisión al respecto. La Secretaría comunicará la propuesta a los miembros cuyos comentarios (que pueden apoyar u objetar y pueden incluir propuestas de enmienda) deben presentarse en un periodo de tiempo apropiado fijado por el Presidente, no mayor de 60 días. Se notificarán además todas las observaciones recibidas dentro del plazo citado. [Antiguo artículo 29 - enmendado]

Artículo 31

Si después de finalizar el plazo establecido para enviar las observaciones la Secretaría no recibe ninguna objeción en relación con la propuesta, se la dará por aprobada y se notificará esta medida a todos los miembros. [Antiguo artículo 30]

Artículo 32

Si algún miembro presenta objeciones a la propuesta dentro del plazo establecido, se la someterá a consideración de la siguiente reunión del Comité [Antiguo artículo 31 - enmendado]

Artículo 33

Los Artículos 30 a 32 también se aplicarán en los casos en que el Comité no puede llegar a una conclusión durante la sesión y decida aplazar la decisión. [Nuevo]

Otras funciones

Artículo 34

El Comité presentará en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes un informe sobre la labor cumplida desde la reunión ordinaria precedente. [Antiguo artículo 32]

Artículo 35

El Comité recibirá informes de los demás Comités establecidos en virtud de la Convención. [Antiguo artículo 33]